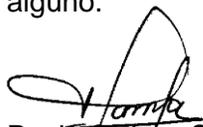


15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que el término a que se refiere la providencia anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere presentado escrito alguno.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: MONITORIO No.25307-40-03-002-2021-00263-00  
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO ARISTIZABAL  
CONTRA: PHANOR WEBER VILLALBA

No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, se rechaza la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

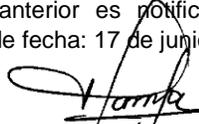
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 033 de fecha: 17 de junio de 2021

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

16 de junio de 2021. Recibido en la fecha y pasa al Despacho donde se encuentra el proceso.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: MONITORIO No.25307-40-03-002-2021-00263-00  
DEMANDANTE: CÉSAR AUGUSTO ARISTIZABAL  
CONTRA: PHANOR WEBER VILLALBA

Estese la peticionaria a lo resuelto en auto de la fecha.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

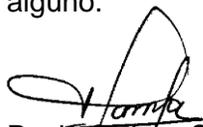
- 2 -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 033 de fecha: 17 de junio de 2021

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho, informando que el término a que se refiere la providencia anterior se encuentra vencido, sin que se hubiere presentado escrito alguno.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA No.25307-40-03-002-2021-00270-00  
DEMANDANTE: NICOLÁS PERDOMO PERDOMO  
CONTRA: RUBÉN DARIO LEÓN AGUDELO y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado en el auto que precede, se rechaza la presente demanda.

Déjense las constancias del caso.

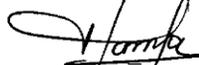
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

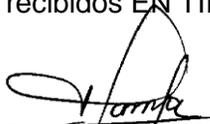
  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 033 de fecha: 17 de junio de 2021

  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho, con el anterior memorial y anexos recibidos EN TIEMPO el 10 de junio del año en curso.

  
Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00276-00  
DEMANDANTES: JORGE HERNÁNDEZ MONTAÑA,  
ÁLVARO HERNÁNDEZ MONTAÑA y  
ORLANDO MARTÍNEZ CALDERÓN  
CONTRA: MIGUEL EDUARDO CARDOZO GUZMÁN e  
IVÁN BOTERO GÓMEZ S. A.

Por reunir los requisitos de los artículos 82 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada por JORGE HERNÁNDEZ MONTAÑA, ÁLVARO HERNÁNDEZ MONTAÑA y ORLANDO MARTÍNEZ CALDERÓN y en contra de MIGUEL EDUARDO CARDOZO GUZMÁN e IVÁN BOTERO GÓMEZ S. A., la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

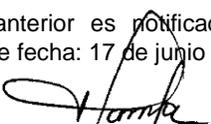
SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Previo a resolver sobre la inscripción de la demanda, préstese caución por la suma de \$1'000.000.00. (Artículo 590 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 033 de fecha: 17 de junio de 2021  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho, con el anterior memorial recibido EN TIEMPO el 10 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICACIÓN: No.25307-40-03-002-2021-00280-00  
DEMANDANTE: MARY LUZ REYES SERNA  
CONTRA: ALBERTO RUEDA

Por reunir los requisitos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por MARY LUZ REYES SERNA y en contra de ALBERTO RUEDA, la que se tramitará conforme al proceso verbal. (Artículo 368 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: Previamente a resolver sobre el embargo y secuestro, préstese caución por la suma de \$1'700.000.00. (Artículo 384 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

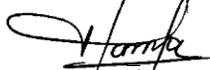
El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 033 de fecha: 17 de junio de 2021



PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho, con el anterior memorial recibido EN TIEMPO el 10 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2021-00284-00  
CAUSANTE: OSCAR JULIÁN ROJAS ARIZA

Teniendo en cuenta la demanda que antecede, los documentos acompañados y lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de OSCAR JULIÁN ROJAS ARIZA.

SEGUNDO: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma dispuesta en el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: Reconocer como heredero al menor JOAN NICOLÁS ROJAS CELIS, en su calidad de hijo del causante, representado por su señora madre JOHANA JULIETH CELIS HERNÁNDEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Numeral 4, artículo 488 del Código General del Proceso.

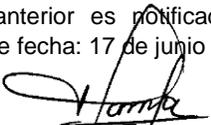
CUARTO: Decretar el inventario y avalúo de los bienes herenciales. (Artículo 501 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 033 de fecha: 17 de junio de 2021</p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
--

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales, recibidos a través de correo electrónico 2, 4 y 8 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001-00185-00  
DEMANDANTE: BEATRÍZ QUIMBAYO DE JIMÉNEZ  
CONTRA: LUZ MYRIAM TRUJILLO PENAGOS  
LILIANA PATRICIA CLAVIJO TRUJILLO  
LUZ MARGARETH RAMÍREZ CLAVIJO  
MARÍA EVANGELINA PRADA MENDOZA  
MARÍA EDNA LEAL CARVAJAL y  
WILLIAM FERNEY LOZANO TRUJILLO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Por ser procedente se accede al desistimiento deprecado por el apoderado de la parte actora al recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 1º de junio de 2021.

SEGUNDO: En torno a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante, téngase en cuenta que mediante el numeral "TERCERO" del auto de fecha 27 de abril de 2021, ya fue ordenado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: 17 de junio de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

15 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico 2 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA  
No. 25307-40-03-002-2018-00100-00  
DEMANDANTES: SUSANA DURÁN ROMERO  
RAMÓN ESEQUIEL PARALES BOSA  
CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE DELMIRA ROJAS DE  
MONTROYA (Q.E.P.D.) y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Se aclara el numeral "TERCERO" del auto de fecha 1º de junio de 2021, a través del cual se señaló fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial sobre el inmueble objeto del proceso, precisándose que habiéndose practicado en preterita oportunidad, será efectuado lo correspondiente a la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, en consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Por parte del apoderado de la parte actora apórtese al proceso la fotografía de la fijación de la valla, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, **las horas de las 09:00: am del día veintiocho (28) de junio del año 2021.**

TERCERO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados (de ser el caso) a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se recuerda a las partes que por parte de la secretaría del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en  
Estado No. 33 de fecha: 17 de junio de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 31 de mayo del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
No. 25307-40-03-002-2017-00270-00  
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN CASTAÑEDA –  
MÓNICA PATRICIA YATE  
CONTRA: LUIS OSWALDO VELÁSQUEZ ROJAS

El anterior informe suscrito por parte de la entidad fundación ayúdate respecto a su gestión como secuestre, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p>  <hr/> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 2 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2019-00515-00  
DEMANDANTE: CONDOMINIO CASALOMA  
CONTRA: JULIO CÉSAR GARCÍA TORRES y  
ANA VICTORIA BERMÚDEZ VALDÉS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Frente a la solicitud de reconocimiento como apoderada presentada por la abogada JACQUELINE OTERO MACHADO, estese a lo resuelto en el auto de fecha 11 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta las copias digitales aportadas por la abogada JACQUELINE OTERO MACHADO, respecto a la demanda que se adelanta ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, instaurada por el acreedor hipotecario FONDO DE EMPLEADOS DE LABORATORIOS BAXTER – FONDEBAX, en contra de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

12 de abril de 2018. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito de excepciones junto con anexos, recibido EN TIEMPO el 26 de mayo del año en curso.

Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00007-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"  
CONTRA: JOSÉ CALIXTO BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Del escrito de excepciones presentado por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por no cumplirse las formalidades exigidas por el artículo 152 del Código General del Proceso, no se tiene en cuenta la solicitud de amparo de pobreza efectuada por la parte demandada.

TERCERO: El demandado JOSÉ CALIXTO BERMÚDEZ BERMÚDEZ, actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con la anterior copia digital del memorial junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 26 de mayo del año en curso, obrante en el cuaderno 1 del expediente electrónico como: "12...".



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2021-00007-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"  
CONTRA: JOSÉ CALIXTO BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Frente a la solicitud de levantamiento de embargo, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie en lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

-2-

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior correo electrónico, recibido el 1º de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. DIVISORIO  
No. 25307-40-03-002-2017-00554-00  
DEMANDANTE. FRANCISCO JAVIER GARCÍA MOLINA  
OMAIRA GARCÍA MOLINA y  
AMPARO MARÍA GARCÍA DE SÁNCHEZ  
CONTRA. JORGE ELIECER GARCÍA MOLINA  
LUZ HELENA GARCÍA MOLINA y  
NUBIA ESPERANZA GARCÍA MOLINA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la entrega del bien cautelado a la nueva secuestre designada LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de entrega decretada del bien inmueble cautelado, se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva autoridad comisionada. Líbrese despacho con los insertos del caso.

TERCERO: De lo aquí resuelto, comuníquesele a la secuestre designada LIBIA LIBETH BARRERA BLANCO.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 20 de enero del año en curso. Informado que el presente proceso fue terminado por novación mediante auto del 9 de julio de 2010, levantándose la medida cautelar existente librándose el oficio de desembargo No. 1157 de fecha 19 de julio de 2010, retirado en la misma data.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00235-00  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
CONTRA: CARLOS ELIECER GARCÍA LEAL

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo normado en el inciso final del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría elabórese el oficio de desembargo solicitado y entréguese a la parte interesada. Ofíciense.

SEGUNDO: Previa consignación del arancel judicial, expídase la certificación solicitada en el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 20 de enero del año en curso. Informado que el presente proceso fue terminado por desistimiento tácito mediante auto del 20 de octubre de 2014.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2006-00180-00  
DEMANDANTE: PRUDENCIO TRUJILLO LOMBANA  
CONTRA: EDILBERTO DARÍO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ

De conformidad con la anterior petición y lo normado en el inciso final del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría elabórese los oficios de desembargo solicitados y entréguese al apoderado de la entidad interesada. Oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico el 4 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2015-00134-00  
DEMANDANTE. CONDOMINIO CAMPESTRE VILLA MARÍA  
CONTRA. JOSÉ RICARDO PÉREZ LEMUS y  
MARÍA ROCÍO MORENO SANDOVAL

De manera previa a impartir tramite a la anterior solicitud de renuncia al poder que le fuera conferido, por parte del apoderado WILLIAM RICARDO GARCÍA ESCOBAR, acredítese el envío de la comunicación dirigida a su poderdante, en los términos del artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho con los anteriores memoriales, recibidos EN TIEMPO el 26 de mayo del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO INICIADO EN EL PROCESO VERBAL SUMARIO  
25307-40-03-002-2020-00349-00  
DEMANDANTES: CONSUELO MARTÍNEZ ORTIZ y  
CRISTIAN DAVID CORTÉS MARTÍNEZ  
CONTRA: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA BRIO SEGURIDAD LTDA.

Vista la anterior petición y de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del Código General de Proceso, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de CONSUELO MARTÍNEZ ORTIZ y CRISTIAN DAVID CORTÉS MARTÍNEZ y en contra de la EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA BRIO SEGURIDAD LTDA., por las siguientes sumas de dinero:

1. \$2.243.000,00, por concepto de daño emergente; intereses legales al 0.5% desde el 20 de abril de 2021, hasta cuando se verifique su cancelación.

1.1. \$100.000,00, correspondientes al 50% de las costas decretadas.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 306 del Código General de Proceso, es decir por estado, haciéndole saber a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibido a través de correo electrónico el 24 y 31 de mayo del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERTENENCIA  
No.25307-40-03-2021-00142-0  
DEMANDANTE: MARÍA TULIA DUCUARA POVEDA  
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS DE SAÚL DUCUARA GARCÍA  
y CARMEN POVEDA DE DUCUARA:  
GUSTAVO DUCUARA POVEDA,  
MANUEL ANTONIO DUCUARA FORERO,  
ELIZABETH DUCUARA POVEDA,  
ESPERANZA DUCUARA POVEDA,  
NANCY DUCUARA POVEDA y  
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el anterior escrito y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado GUSTAVO DUCUARA POVEDA, del auto admisorio de la demanda.

Vencido el término legal, impártase el trámite pertinente.

SEGUNDO: Por no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Ley 806 de 2020, no se tiene en cuenta las notificaciones personales de los demandados MANUEL ANTONIO DUCUARA FORERO, ELIZABETH DUCUARA POVEDA, ESPERANZA DUCUARA POVEDA y NANCY DUCUARA POVEDA, aportadas por el apoderado de la parte actora, por cuanto las mismas no se efectuaron en correo electrónico que pertenezca a los demandados.

Téngase en cuenta que de intentarse la notificación de la parte demandada a una dirección física, debe llevarse a cabo los diligenciamientos necesarios de conformidad con lo establecido en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico el 31 de mayo del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00055-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS "COFIJURIDICO"  
CONTRA: MAYRON JESÚS CALDERÓN ALFONSO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

Decretar el embargo del remanente, que le quede o pueda quedar al demandado, en el proceso Ejecutivo No. 2020-00077 que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Melgar, Tolima. Límitese la medida a la suma de \$9.000.000.00. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso cuenta con providencia ejecutoriada a favor de la parte demandante, que ordena seguir adelante la ejecución y sin actuación alguna ha permanecido en la secretaría del despacho por un término superior a dos (2) años.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2016-00027-00  
DEMANDANTE: JOSÉ VESNER RAMÍREZ HENAO  
CONTRA: JOSÉ LUIS ARIAS ZABALA y PAOLA ANDREA PERDOMO CUELLAR

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:  
*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.*

Además la mencionada norma dispone en su literal b): *“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.*

En el presente asunto la última actuación se adelantó hace más de dos (2) años y desde entonces reposa el expediente en la secretaría del despacho sin petición alguna.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos base de la acción con las constancias del caso.

TERCERO. Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT  
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: 17 de junio de 2021.  
  
PAULA SUÁREZ SILVA  
Secretaria

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2021-00225-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
CONTRA: ANA MILENA ESCOBAR ROMERO

**Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**I. ANTECEDENTES:**

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., actuando a través de apoderado judicial, el día 23 de abril de 2021, citó en juicio ejecutivo a ANA MILENA ESCOBAR ROMERO, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 4 de mayo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 13 de mayo de 2021 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

**II. CONSIDERACIONES:**

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto

es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

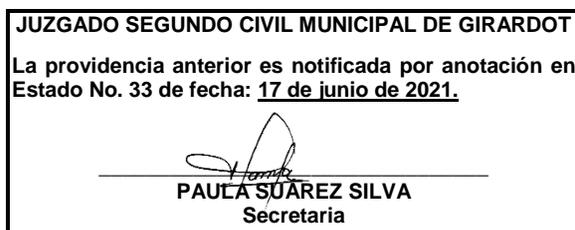
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

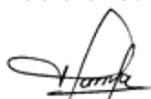


HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2019-00653-00  
DEMANDANTE: ALEJANDRO ARLES GAVIRIA SOLARTE - JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ  
CONTRA: CARLOS FERNANDO MEDINA ÁVILA

**Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Vencido el término para proponer excepciones de fondo se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**I. ANTECEDENTES:**

El señor ALEJANDRO ARLES GAVIRIA SOLARTE, actuando en causa propia, el día 29 noviembre de 2019, citó en juicio ejecutivo a CARLOS FERNANDO MEDINA ÁVILA e ISABEL MARÍA MARTÍNEZ LANGENBACH, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación monetaria, representada en una letra de cambio, junto con los intereses.

Por reunir los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 10 de diciembre de 2019, se libró mandamiento ejecutivo, así como el pago de los intereses solicitados.

A través del auto de fecha 24 de marzo de 2021, fue tenida en cuenta la cesión del crédito presentada a favor de JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ.

Presentada reforma de la demanda, mediante auto de fecha 13 de abril de 2021, fue admitida librándose mandamiento ejecutivo, ordenándose el pago de los intereses solicitados en contra de CARLOS FERNANDO MEDINA ÁVILA.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 13 de mayo de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, habida cuenta que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la totalidad de la obligación, ni propuso excepciones.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

**II. CONSIDERACIONES:**

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo una letra de cambio, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le

son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Es necesario tener en cuenta que el documento aportado como base del cobro cumple con los requisitos generales para tener la calidad de título valor y prestar mérito ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio y, los especiales exigidos por el artículo 671 ejusdem, para generar los efectos de letra de cambio, esto es, la orden incondicional de pagar una suma de dinero, el nombre del girado, que corresponde a la parte ejecutada, el de la persona a quien debe hacerse el pago, la indicación de ser pagadera a la orden y la forma de vencimiento a día cierto y determinado. Luego a dicho título debe reconocérsele mérito ejecutivo en contra de la parte demandada dada su condición de aceptante y a favor de la parte ejecutante.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante, tienen su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución conforme se dispuso en el Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de **\$120.000.00** M/C.

CUARTO. Ordenar el avalúo y venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p> <p> PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2019-00553-00  
DEMANDANTE: BANCOMPARTIR S.A.  
CONTRA: MARTHA DORIS JARAMILLO y  
JOSÉ VERTULFO CHAGUALÁ ROJAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago, se designa como curador Ad - Litem de los demandados MARTHA DORIS JARAMILLO y JOSÉ VERTULFO CHAGUALÁ ROJAS, a:

Dr. (a) IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO. Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al Despacho, informando que el término de emplazamiento se encuentra vencido, sin que persona alguna se hubiere hecho presente a notificarse en el presente proceso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2021-00100-00  
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
CONTRA: CÉSAR AUGUSTO RINCÓN CÁRDENAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, y encontrándose el término de emplazamiento vencido, sin que compareciera persona alguna para efectos de notificación del auto que libra mandamiento de pago, se designa como curador Ad - Litem de CÉSAR AUGUSTO RINCÓN CÁRDENAS, a:

Dr. (a) NELSON MAURICIO VALENCIA MACHADO.  
Comuníquesele.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior escrito que descurre el traslado de las excepciones, recibido EN TIEMPO el 28 de mayo del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2020-00394-00  
DEMANDANTE: ANA PIEDAD BERNAL SÁNCHEZ  
CONTRA: LIDA ROCÍO GARAVITO ROJAS y  
ARGELIO FERNEL MEZA SILVA

Teniendo en cuenta lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para los fines a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial recorrió traslado en tiempo de las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, **las horas de las 09:30: am del día cinco (5) de agosto de 2021.**

TERCERO: Las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados (de ser el caso) a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de rendir interrogatorio, surtir diligencia de conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por parte de la secretaría del Despacho se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella; se recuerda a las partes y/o a sus apoderados si los hubiere, comunicar a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link que se les suministrará para la práctica de la audiencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 18 de mayo de 2021. Informando que fue presentado el anterior escrito por la parte demandada en forma EXTEMPORÁNEA el 10 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2021-00236-00  
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS  
"COOPAMÉRICAS"  
CONTRA: WILLINTONG CÓRDOBA RENTERÍA

**Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**I. ANTECEDENTES:**

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS", actuando a través de endosatario en procuración, el día 3 de mayo de 2021, citó en juicio ejecutivo a WILLINTONG CÓRDOBA RENTERÍA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 18 de mayo de 2021 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

**II. CONSIDERACIONES:**

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán

a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$4.000.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con los anteriores memoriales junto con anexos, recibidos a través de correo electrónico el 18 de mayo del año en curso. Informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO. EJECUTIVO  
No. 25307-40-03-002-2021-00237-00  
DEMANDANTE. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS  
"COOPAMÉRICAS"  
CONTRA: JHON JAIRO MARTÍNEZ SANABRIA

**Decisión: Auto Artículo 440 del Código General del Proceso**

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo antes citado, teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso.

**I. ANTECEDENTES:**

La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS", actuando a través de endosatario en procuración, el día 3 de mayo de 2021, citó en juicio ejecutivo a JHON JAIRO MARTÍNEZ SANABRIA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 11 de mayo de 2021, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, lo que se hizo como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, el 18 de mayo de 2021 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

**II. CONSIDERACIONES:**

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 619 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán

a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$4.000.000,00 M/C.

CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO



8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial junto con anexo, recibido a través de correo electrónico del 1º de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RESTITUCIÓN  
No. 25307-40-03-002-2020-00330-00  
DEMANDANTE: MARÍA ELSA GARCÍA GÓMEZ  
CONTRA: JUAN CARLOS OSORIO CAMACHO

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: La anterior copia digital de la certificación de entrega de la empresa de servicio postal Inter rapidísimo”, dirigida a la parte demandada, agréguese al proceso y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que allegue la copia cotejada por la respectiva empresa de servicio postal de la citación para notificación personal de la parte demandada. Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---

8 de junio de 2021. En la fecha pasa al despacho con el anterior memorial, recibido a través de correo electrónico del 2 de junio del año en curso.



Paula Suárez Silva  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Girardot, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25307-40-03-002-2018-00328-00  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GALLO  
CONTRA: ANGÉLICA MARÍA SUÁREZ BEJARANO

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

De manera previa a estudiar la solicitud del apoderado de la parte demandada de entrega y pago de depósitos judiciales existentes para el presente proceso, por secretaría elabórese la actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



HERNÁN GÓMEZ MONTOYA

JARO

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 33 de fecha: <u>17 de junio de 2021.</u></p>  <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>
---